

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 10 de abril del 2024

En la fecha, y en los términos de los numerales 1 y 2 del Art. 366 del Código General del Proceso, realizo la LIQUIDACIÓN DE COSTAS y la paso al despacho:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias de proceso Ejecutivo	\$8.323.420.00
-------------------------------	----------------

TOTAL COSTAS	\$8.323.420
---------------------	--------------------

Además, para resolver sobre la liquidación del crédito presentada y oficiar a la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES”

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001053100120140044400
REF: EJECUTIVO - ORDINARIO
DEMANDANTE: ELVIS ENRIQUE CAMPO CALDERÓN
DEMANDADA: SARA INÉS PEÑA GALVIS

Valledupar, 23 de abril de 2024

A U T O:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del CGP, se aprobará la liquidación de costas procesales concentradas, realizada por la Secretaría del despacho, para que surta sus efectos legales.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Entra el despacho a estudiar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante el 2 de agosto de 2023, obrante en la actuación 27 del expediente digitalizado, de la cual se le corrió traslado a la ejecutada, entre los días 4 al 8 del de Abril del 2024, sin haber sido objetada en el los términos correspondientes.

El numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable a este procedimiento por ausencia normativa, dispone: *“Vencido el traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva”*

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, se observa que, esta se encuentra ajustada a derecho, por lo que se probará.

SOLICITUD DE OFICIO A COLPENSIONES:

El apoderado de la parte demandante solicita que se oficie a Colpensiones para que realice el correspondiente calculo actuarial de los aportes en pensión ahora ejecutados, sin embargo, como quedó establecido en el mandamiento de pago, eso corresponde a una obligación de hacer, y es la ejecutada la que debe realizar los trámites correspondientes para efectuar ese pago ante el fondo de pensiones.

Bajo ese contexto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 433 del C.G.P., y por tratarse de una obligación de hacer, no es procedente ordenarle a Colpensiones que realice ese cálculo actuarial, máxime si se tiene en cuenta que, dependiendo de la fecha de pago, el valor de ese cálculo actuarial puede variar, lo que le resta efectos prácticos a ese requerimiento.

REITERACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

RADICADO: 20001053100120140044400
REF: EJECUTIVO - ORDINARIO
DEMANDANTE: ELVIS ENRIQUE CAMPO CALDERÓN
DEMANDADA: SARA INÉS PEÑA GALVIS

En caso de que, aun no se hayan materializado las medidas cautelares decretadas en este proceso, se ordena que por secretaría se requiera a las entidades correspondientes para que acaten lo ordenado por este despacho, o en caso de no ser posible, informe las razones de su negativa

Por lo expuesto este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante.

TERCERO: NEGAR la solicitud de oficiar a Colpensiones.

CUARTO: En caso de que, aun no se hayan materializado las medidas cautelares decretadas en este proceso, se ordena que por secretaría se requiera a las entidades correspondientes para que acaten lo ordenado por este despacho, o en caso de no ser posible, informe las razones de su negativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

